

Antecedentes.: Su consulta [REDACTED], de  
29.11.2022

Materia.: Regulación de "Proveedores de  
Servicios para  
Procesamiento de Pagos" (PSP)

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

---

Me refiero a su presentación del ANT., en que consulta a esta Comisión los requisitos y procedimiento para constituir o certificar la compañía extranjera que indica como "Proveedores de Servicios para Procesamiento de Pagos" (PSP) en Chile.

Al efecto y sin perjuicio de la falta de mayores antecedentes sobre lo manifestado en su solicitud, cabe precisar que las entidades que pueden ser calificadas como Proveedores de Servicios para Procesamiento de Pagos, corresponden a aquellas descritas en el numeral cuatro del Título I del Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile (BCCH).

Es del caso advertir que una empresa PSP no se encuentra sujeta a la autorización previa, registro y fiscalización de esta Comisión, ni a la normativa emanada del Banco Central de Chile. Para mayor claridad, el BCCH estimó conveniente enunciar las actividades que a modo ejemplar podría desarrollar un PSP para un emisor u operador de tarjetas de pago, que corresponden a:

1. La autorización y registro de las transacciones que efectúen los titulares o usuarios de tarjetas de pago;
2. Las gestiones de afiliación de entidades para que acepten las tarjetas como medio de pago;
3. La provisión de terminales de punto de venta o de canales o aplicaciones de carácter electrónico o informático que permitan la autorización, captura, agregación y comunicación de operaciones de pago, para que posteriormente sean procesadas por un operador para fines de su liquidación y/o pago;
4. Otras actividades relacionadas con la operación de tarjetas, siempre que no involucren la liquidación y/o el pago de las prestaciones que se adeuden a las entidades afiliadas, por concepto de la utilización de dichos instrumentos.

Asimismo, la citada normativa contempla la posibilidad de que los emisores u operadores de tarjetas de pago contraten con empresas PSP la prestación de servicios de liquidación y/o pago a los establecimientos afiliados, sujeto a las condiciones previstas en el numeral 5 del título I del Capítulo III.J.2 citado. En ese contexto, en el evento que un PSP exceda durante 2 trimestres consecutivos el umbral de liquidación y/o pagos por cuenta de los emisores y operadores de tarjetas de pago con los que mantenga un contrato vigente para este efecto, fijado en el antedicho capítulo, equivalente al 1% del monto total de pagos a entidades afiliadas realizados por todos los operadores en los últimos 12 meses, la empresa deberá

constituirse como operador de tarjetas de pago siguiendo el procedimiento contemplado en la Circular N°1 dictada por este Organismo para esta última clase de entidades, quedando sometida a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero.

Finalmente, lo manifestado en la presente comunicación se circunscribe a los antecedentes generales contenidos en su presentación y puede variar a partir de un mayor conocimiento acerca de los detalles particulares de la situación planteada.

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia  
Director General Jurídico  
Por Orden del Consejo de la  
Comisión para el Mercado Financiero

[REDACTED]